



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

Rad. 08-638-40-89-001-2022-00152-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A

DEMANDADO: Viviana Esther Polo Rada

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado por el Banco de Bogotá S. A a través de apoderado judicial en contra de **Viviana Esther Polo Rada** dentro del cual la demandada a través de apoderada Judicial Dra Laura Patricia Escorcia Polo mediante escrito solicita al despacho se decrete la terminación del proceso a través de la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito en este asunto por haber permanecido en la secretaría del despacho inactivo por más de un año desde la última fecha de pronunciamiento o de haberse radicado escrito por parte de la entidad bancaria ejecutante en la esta secretaría, Sírvasse resolver. Sabanalarga –Atlántico. El Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el anterior informe de secretaría que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de un (01) año, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso y Dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) en primera o única instancia, contados desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento NO habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” Revisado el expediente se pudo constatar que la última actuación realizada en este proceso fue el día 02 de agosto del año 2022, donde se Ordenó Librar Mandamiento de Pago a favor del Banco de Bogotá S. A por valor de \$61.012.600.00, por concepto de capital adeudado hasta la fecha, más los intereses que se causen, obligación esta avalado por el pagare #22639336, en contra de la demandada Viviana Esther Polo Rada, y paralelamente se decreta la cautela consistente en el embargo y secuestro de los dineros depósitos en cuenta de ahorro, corrientes y CDT consignados en los distintos bancos localizados en la ciudad de Barranquilla, es decir, que para este evento se aplicara las reglas procesales contenida en el Numeral segundo de la precitada norma, cuando el expediente se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado por más de Un (01) año.

Pero Dentro del expediente encontramos varias solicitudes que No son de carácter relevantes, tales como la solicitud de link para tener acceso al expediente y una relacionada con la solicitud de localización de la demandas a través de la entidad Cajacopi o la entidad ADRES para poder localizar a la ejecutada para lo la notificación personal y de igual manera la dirección y la empresa en la cual se encuentra vinculada, esta solicitud es de carácter apropiada y apta para impulsar el proceso hacia su finalidad de seguir adelante con las etapas procesales subsiguientes solicitudes esta formuladas antes de haberse presentado el desistimiento tácito por parte de la ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por lo anterior se ordena Oficiar a la **Cajacopi EPS**, para que suministren a este despacho los datos referentes a la dirección, identificación, teléfono o cualquier otro medio que sirvan para localizar a la demandada en referencia datos estos que se encuentren suministrados en su base de datos, lo anterior con fundamento en el artículo 291, parágrafo segundo del C. G. P.

Por lo anterior se

RESUELVE:

Primero. Niéguese la solicitud de decretar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso presentado por la demandada **Viviana Esther Polo Rada**, a través de apoderado judicial por Improcedente y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Ordénese Oficiar a la sociedad **Cajacopi EPS-**, para que suministren a este despacho los datos referentes a la dirección, teléfono o cualquier otro medio que sirvan para localizar a los demandados señores **Viviana Esther Polo Rada con C. C #22.639.336** datos estos suministrados en su base de datos, lo anterior con fundamento en el artículo 291, parágrafo segundo del C. G. P.



Tercero. Una vez recepcionado el oficio, sírvase darnos repuesta a este despacho judicial, ubicado en el Palacio de Justicia, Calle 19 No. 18-47 Segundo Piso ,Telefax 3885005, Ext 6025 Correo j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co , Para tener conocimiento y poder darle tramite a la notificación personal al ejecutado

Cuarto. – Téngase a la profesional del derecho **Laura Patricia Escorcia Polo** como apoderada judicial de la demandada en los términos y efectos del poder conferido de conformidad a las facultades expresa y otorgadas.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 110 DE
FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e0f594b4851d7a4824cd72c3b466086e3801b0b83334f60b89324abf08b60d**

Documento generado en 13/10/2023 01:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>